



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 28 de noviembre de 2025

**OFICIO N° 148-2025-EF/68.02**

Señora

**MARÍA ESTHER PEÑALOZA PIZARRO**

Dirección General de Hidrocarburos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima

Presente. -

Asunto: Formulación de consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas

Referencia: a) Oficio N° 1569-2025/MINEM-DGH (HR N° 227532-2025)  
b) Oficio N° 025-2025-EF/68.02  
c) Oficio N° 0039-2025/MINEM-DGH (HR N° 005547-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada absolver una precisión a la interpretación normativa que esta Dirección emitió en el documento de la referencia b), referida a las disposiciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 397-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ESPINOZA FALCON Victor  
Raul FAU 20131370645 soft  
Fecha: 28/11/2025 17:32:59  
Motivo: Doy V° B°



VALVERDE HERRERA Mario  
Guido FAU 20131370645 soft  
Fecha: 28/11/2025 17:39:36  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMIJO  
Luciana Aurora FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/11/2025  
17:12:54  
Motivo: Doy V° B°

Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCGDDKJB





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 397-2025-EF/68.02**

Para : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Formulación de consultas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas - APP

Referencia : a) Oficio N° 1569-2025/MINEM-DGH (HR N° 227532-2025)  
b) Oficio N° 025-2025-EF/68.02  
c) Oficio N° 0039-2025/MINEM-DGH (HR N° 005547-2025)

Fecha : Lima, 28 de noviembre de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGH del MINEM) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada absolver una precisión a la interpretación normativa que esta Dirección emitió en el documento de la referencia b), referida a las disposiciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de las competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia c) recibido el 10 de enero de 2025, al cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2025-MINEM/DGH-DNH-DGGN, la DGH del MINEM solicitó a la DGPIIP absolver consultas técnico normativas.
- 1.2. Por medio de Oficio N° 025-2025-EF/68.02 del 17 de febrero de 2025, la DGPIIP emitió interpretación normativa en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia c).

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 1.3. Mediante documento de la referencia a), la DGH del MINEM solicitó a la DGPPIP absolver las consultas, referidas a precisiones a la interpretación realizada en el documento de la referencia b).

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre las competencias de la DGPPIP**

- 2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que tiene entre sus funciones las siguientes: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP); (ii) órgano encargado de emitir opinión sobre los principales hitos de proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, (iii) órgano encargado de establecer lineamientos y formatos, así como de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iv) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.
- 2.2. Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.

#### **a) Sobre la función interpretativa de la DGPPIP**

- 2.3. El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>2</sup> establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.

<sup>2</sup> El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos<sup>3</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
  - Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyecto en Activos**, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP. Asimismo, la función de la DGPPIP tampoco implica la revisión, convalidación o sustento de las opiniones, interpretaciones o decisiones que tomen las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de los proyectos de APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>4</sup>. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

<sup>3</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

<sup>4</sup> Conforme a los artículos antes señalados el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**B. Sobre las consultas formuladas por la DGH de MINEM**

2.8 Mediante el documento de la referencia a), la DGH de MINEM formuló la siguiente consulta:

**Consulta Complementaria:** *En tanto de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 051-2025-EF/68.02 para la tramitación de modificaciones contractuales en el caso de APP es de obligatoria aplicación el procedimiento contenido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento ¿La observancia de requisitos o condiciones de las normas sectoriales es aplicable solo en atención al carácter técnico de estas y en caso la EPTP lo determine, más no respecto a actuaciones de carácter exclusivamente procedimental reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento?*

2.9 El documento de la referencia cumple con adjuntar el Informe Técnico Legal N° 133-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH con la posición del área consultante y el sustento respectivo de la consulta.

2.10 Por consiguiente, la consulta formulada por la DGH del MINEM se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos. En consecuencia, corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

2.11 A continuación, de manera breve se presenta la posición del DGH del MINEM respecto la consulta complementaria.

(i) Posición de la DGH de MINEM

2.12 En el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento se establecen las pautas para la tramitación de las modificaciones contractuales, consignándose en el artículo 6 del Decreto Legislativo que es función de la EPTP, aplicar las condiciones señaladas en la normativa del SNPIP.

2.13 La tramitación de modificaciones a contratos de APP se regula exclusivamente conforme al Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, siendo dichas normas las que contienen el procedimiento, condiciones y/o requisitos necesarios para la tramitación de modificaciones contractuales, desde la presentación de la solicitud de modificación, así como las actuaciones a realizar para la evaluación de la propuesta, como es el proceso de evaluación conjunta.

2.14 En caso las normas sectoriales establezcan una regulación parcial a los procesos de modificación contractual, los requisitos o condiciones pueden ser aplicados de manera complementaria en razón a la especialidad y finalidad técnica de estos,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

dependiendo de la EPTP identificar y sustentar dicha aplicación, de corresponder; tal como también se concluye del numeral 3.3 del Informe de la DGPIIP [documento de la referencia b)].

- 2.15 Por lo antes señalado, las normas sectoriales únicamente se aplican cuando regulen condiciones o requisitos de carácter exclusivamente técnico, teniendo la EPTP la facultad de identificar y sustentar su aplicación.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP**

**a) Sobre el proceso de modificación contractual de una Asociación Público - Privada**

- 2.16 De acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de modificación contractual de contratos APP cuenta con tres etapas lideradas y conducidas por la EPTP. En específico, el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los artículos del 134 al 138 de su Reglamento regulan el procedimiento general en cada etapa<sup>5</sup> de la siguiente manera:

- La primera etapa es la Evaluación Conjunta, que inicia con la convocatoria a cargo de la EPTP a las entidades que deben emitir opinión a la propuesta de modificación contractual, adjuntando la información y sustento respectivos.
- La segunda etapa es la evaluación y sustento a cargo de la EPTP. Culminada la evaluación conjunta, en un plazo de 30 días hábiles la EPTP realiza la evaluación y el sustento técnico, económico y/o legal, según corresponda, de la propuesta de modificación contractual, considerando —entre otros aspectos— los comentarios formulados por las entidades durante la evaluación conjunta.
- La tercera etapa es la solicitud de opiniones e informes previos. La EPTP remite para opinión o informe previo —según corresponda— la propuesta de modificación contractual debidamente sustentada.

- 2.17 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 277-2024-EF<sup>6</sup> se incorporaron a la normativa reglas especiales para las modificaciones contractuales de inversiones adicionales que no superen el monto de inversión de 80 000 UITs en un periodo de cinco años y para inversiones que atiendan situaciones de emergencia, según lo siguiente:

<sup>5</sup> En línea con la opinión técnica normativa emitida mediante el Oficio N° 012-2019-EF/68.02, que adjunta el Informe N° 103-2019-EF/68.02.

<sup>6</sup> Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Las modificaciones contractuales que no superen el monto de inversión antes señalado, se tramitan de acuerdo al procedimiento general a excepción de la opinión del MEF, la cual se limita a la evaluación de la capacidad presupuestal de la EPTP, las garantías financieras y no financieras y a los compromisos firmes y contingentes explícitos; ello salvo que las modificaciones contractuales que tienen como objeto la ampliación o renovación del plazo del contrato APP.
- Las modificaciones contractuales para atender situaciones de emergencia se tramitan de acuerdo con el procedimiento regular, considerando las siguientes reglas especiales: (i) la etapa de evaluación conjunta tendrá una duración máxima de veinte (20) días hábiles, contados desde que la entidad pública titular del proyecto realizó la primera sesión de evaluación conjunta; (ii) una vez finalizada la evaluación conjunta, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles la EPTP evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo de corresponder, así como la opinión favorable del MEF. El plazo señalado puede ser ampliado por la EPTP hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles adicionales, debiendo comunicarlo a las entidades opinantes; (iii) la EPTP podrá sustentar el equilibrio económico financiero de la modificación contractual mediante la evaluación de flujos marginales de las nuevas inversiones. Estas reglas no resultan aplicables a los contratos de APP que contemplen un mecanismo contractual especial para la atención de emergencias, asimismo, no deben alterar el plazo, tarifa o riesgos del contrato APP.

2.18 En ese sentido, la normativa vigente de APP regula un procedimiento general de modificación contractual y dos procedimientos especiales (uno para inversiones adicionales que no superen las 80 000 mil UIT y otro para atender situaciones de emergencia), teniéndose un marco legal para el trámite y evaluación de modificaciones a contratos APP.

a) **Consulta complementaria: respecto a la normativa aplicable para el trámite de las modificaciones contractuales de contratos APP**

2.19 Respecto a la consulta complementaria presentada por la DGH del MINEM cabe reiterar los siguientes puntos señalados en el documento de la referencia b):

- De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.20, 2.21 y 2.22 del Informe N° 051-2025-EF/68.02, la normativa del SNPIP conformada por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, establecen el procedimiento, plazos y participantes para el trámite y evaluación de una modificación contractual en un contrato de APP.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento son la normativa vigente que resulta aplicable a los contratos de APP<sup>7</sup>, indistintamente al sector al que pertenece la EPTP del proyecto. Así, las reglas de modificaciones contractuales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el trámite y evaluación de proyectos de adenda a contratos APP. Cabe reiterar que **la normativa vigente no establece supuestos en los cuales las modificaciones contractuales puedan excluirse o exonerarse del procedimiento antes descrito.**
  - Lo señalado se fundamenta en que a través del proceso de modificación contractual previsto en la normativa APP, el Estado evalúa aspectos esenciales de la modificación de un contrato, entre ellos, el Valor por Dinero, así como que el proyecto de adenda mantenga el equilibrio económico financiero del proyecto y procure mantener la asignación de riesgos del contrato.
  - Por otro lado, considerando que la consulta planteada por DGH de MINEM hace referencia a la existencia de normas sectoriales, de vigencia previa a la normativa APP, que pueden establecer una regulación parcial a los procesos de modificación contractual, es importante tener en cuenta que el trámite y procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento **no limitan la aplicación o no de requisitos o condiciones que provengan de la normativa sectorial aplicable a un contrato APP, en razón de la especialidad técnica del requisito exigido. Corresponde a la EPTP identificar y sustentar la aplicación o no de las condiciones o requisitos previstos en normas sectoriales.**
- 2.20 Por tanto, esta Dirección ratifica la interpretación normativa señalada en el documento de la referencia b). Ahora bien, respecto a la consulta complementaria, cabe precisar el rol de la DGPIIP y de la EPTP en el SNPIP.
- 2.21 Respecto a la DGPIIP cabe reiterar que, de acuerdo con el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el DGPIIP es el ente rector del SNPIP y, **tiene como función interpretar las normas del SNPIP en materia de APP y PA. Por tanto, excede a sus competencias la interpretación de otras normas, incluyendo las normas sectoriales.**
- 2.22 Ahora bien, cabe precisar que en virtud de lo previsto en los acápites 6 y 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, la EPTP es la instancia habilitada por ley para gestionar los proyectos de APP y acordar modificaciones contractuales con el inversionista privado, tal como se aprecia a continuación:

<sup>7</sup> Lo señalado se encuentra alineado con lo establecido en la interpretación normativa plasmada en el Oficio N° 029-2019-EF/68.02 e Informe N° 270-2019-EF/68.02:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/oficio\\_029\\_2019EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_029_2019EF6802.pdf)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**“Artículo 6.- Entidades públicas titulares de proyectos**

6.1. El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

**6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.**

(...)

**8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.”**

- 2.23 En ese contexto, al ser la EPTP la encargada de gestionar el contrato de APP, así como acordar con su contraparte privada las propuestas de modificación contractual, es la responsable de evaluar y sustentar la pertinencia de la aplicación normativa a los proyectos de APP. Por lo tanto, tal como se ha señalado, **corresponde a la EPTP identificar y sustentar la aplicación o no de las condiciones o requisitos previstos en normas sectoriales, teniendo en cuenta que la normativa vigente de APP no establece supuestos en los cuales las modificaciones contractuales puedan excluirse o exonerarse del procedimiento antes descrito.**
- 2.24 Así, la EPTP tiene un rol preponderante en todo proceso de modificación contractual puesto que es la entidad pública que representa al Estado Peruano como contraparte contractual en un contrato de APP suscrito con un inversionista privado; en tal sentido, el papel que **cumple dentro del SNPIP es fundamental en la medida que se encuentra bajo su control y responsabilidad, el velar y preservar el interés público que subyace al contrato de APP**, en particular respecto: i) a la prestación efectiva del servicio público en favor de los usuarios del proyecto de APP; ii) al cumplimiento irrestricto del marco normativo aplicable; es decir, el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y sus normas complementarias; y, iii) a las normas de orden público aplicables.
- 2.25 Por tanto, tal como señala la DGH de MINEM, en caso la normativa sectorial establezca una regulación parcial a la modificación contractual de un proyecto del sector que se ha estructurado como APP, le corresponde a la EPTP identificar y sustentar su aplicación o no aplicación. Ello es así, **en la medida que la DGPIIP no tiene entre sus funciones la interpretación de normativa distinta a la del SNPIP, por lo que la única llamada a verificar el cumplimiento o no de la normativa sectorial, tanto en condiciones, requisitos o carácter técnico, es la EPTP.**

### III. CONCLUSIONES

Mediante el presente informe, se da por absuelta la consulta efectuada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señalándose lo siguiente:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 3.1 No corresponde a la DGPIIP pronunciarse sobre la aplicación de normativa sectorial pues ello excede sus funciones como ente rector del SNPIP que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, **se restringen exclusivamente a la interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.**
- 3.2 En el presente caso de interpretación, cabe precisar que las reglas de modificaciones contractuales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el trámite y evaluación de proyectos de adenda a contratos APP. **La normativa vigente no establece supuestos en los cuales las modificaciones contractuales puedan excluirse o exonerarse del procedimiento antes descrito.**
- 3.3 **La EPTP es la única responsable de identificar y sustentar la aplicación o no de la normativa sectorial.**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO  
Luciana Aurora  
FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
28/11/2025

Firmado digitalmente  
**LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO**  
Experta Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/11/2025 17:32:39  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

